



Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 10 de Julio de 2023

VISTO:

El Expediente N° 8870-2023-OP-HNAL, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **ENMA LUZMILA CALLE PUGA**, contra la Resolución Administrativa N° 470-2023-HNAL/OP de fecha 16 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 931-2022-HNAL/OP de fecha 7 de noviembre de 2022, la Oficina de Personal resolvió, entre otros, autorizar con eficacia anticipada a partir del 1 de noviembre de 2022, la suspensión del pago de la entrega económica por atención en servicios críticos, a las servidoras Mary Luz Abarca Martínez, Elizabeth Giovana Arroyo Quijada, Enma Luzmila Calle Puga, Lida Maribel Canales Rimachi, Mirha Fela Cárdenas Ortiz, Angélica María Dolores Castro Barnuevo, Gloria Mónica Contreras Mayta, Marianella Liliana Costa Villena, Blanca Díaz Salas, Clara Josefina Gutiérrez Campos, Diana Esperanza Loza Limas, Elvira Natividad Mamani Gutierrez, Gussie Mónica Osorio Romero, Giovanna Sofía Rodríguez Díaz, Magally Del pilar Torres Pita, y Lucia Guadalupe Zuñiga Solano;

Que, las servidoras Mary Luz Abarca Martínez, Elizabeth Giovana Arroyo Quijada, Enma Luzmila Calle Puga, Lida Maribel Canales Rimachi, Mirha Fela Cárdenas Ortiz, Angélica María Dolores Castro Barnuevo, Gloria Mónica Contreras Mayta, Marianella Liliana Costa Villena, Blanca Díaz Salas, Clara Josefina Gutiérrez Campos, Diana Esperanza Loza Limas, Elvira Natividad Mamani Gutiérrez, Gussie Mónica Osorio Romero, Giovanna Sofía Rodríguez Díaz, y Magally Del pilar Torres Pita, interpusieron RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución Administrativa N° 931-2022-HNAL/OP de fecha 7 de noviembre de 2022;

Que, con Resolución Administrativa N° 470-2023-HNAL/OP de fecha 16 de mayo de 2023, la Oficina de Personal resolvió, entre otros, que no corresponde el pago de la entrega económica por atención en servicios críticos, en consecuencia, INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN;

Que, con escrito de fecha 21 de junio de 2023, la recurrente presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 470-2023-HNAL/OP, arguyendo que, la suspensión de la asignación de la entrega económica por atención en servicio críticos, vulnera su derecho al trabajo y a su correcta retribución, reconocidos en el artículo 26 de nuestra Constitución Política, que detalla sobre los principios en la relación laboral, desconociendo el Principio de Primacía de la Realidad, establecidos en la Jurisprudencia laboral peruana, por lo que, insiste que su labor se desarrolla en los parámetros establecidos y reconocidos por la Resolución Ministerial N° 695-2006/MINSA, toda vez que, la atención del embarazo, el parto y el puerperio, son estados en los que la madre y el niño están en constante evaluación por parte



del profesional obstetra, considerando que, estos estados pueden tener complicaciones que pongan en riesgo la salud y la vida de los pacientes obstétricos;

Que, a través de la Nota Informativa N° 586-2023-OP-OEA-HNAL de fecha 27 de junio de 2023, la Oficina de Personal, ha remitido todos los actuados a este Despacho por corresponder;

Que, de conformidad con el **numeral 217.1 del artículo 217** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: “(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.” (sic);

Que, a tenor de lo establecido en el **artículo 220** del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento General: “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico” (sic); esta Oficina Ejecutiva de Administración, resulta ser el superior jerárquico de la Oficina de Personal; en consecuencia, es la instancia administrativa competente para absolver el grado de apelación;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV** — Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando a lo descrito en los párrafos que anteceden y de la revisión de los actuados, se advierte que, la recurrente ha interpuesto su Recurso de Apelación el **21 de junio de 2023** contra la Resolución Administrativa N° 470-2023-HNAL/OP, la que fue notificada el **21 de junio de 2023**; apreciándose que dicho recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el **numeral 218.2 del artículo 218** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y cumpliendo con las formalidades señaladas en el **artículo 220** del citado marco normativo; por lo que, corresponde emitir pronunciamiento sobre el fondo de lo peticionado;

Que, mediante el **Decreto Legislativo N° 1153**, se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, con la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el **numeral 8.3 del artículo 8** del mismo cuerpo legal antes citado, refiere que: Se asigna al puesto, de acuerdo a situaciones excepcionales y particulares relacionadas con el desempeño en el puesto por periodos mayores a un (1) mes. Esta modalidad de compensación se restringirá al tiempo que permanezcan las condiciones de su asignación;

Que, asimismo en el **literal e) numeral 8.3 del artículo 8** del Decreto Legislativo N° 1153, define la Atención en Servicios Críticos que es la entrega económica que se asigna al puesto por la atención en servicios críticos hospitalarios como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 015-2018-SA**, de fecha 13 de julio de 2018, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 226-2014-EF**, se aprueban montos de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos para el personal de salud: Médico Cirujano el monto es de S/.450.00 soles (Cuatrocientos Cincuenta Soles) y para



las/los Enfermeras/os el monto es de S/. 300.00 Soles (Trescientos Soles); para el Personal Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud, el monto es de S/.150.00 Soles (Ciento Cincuenta Soles);

Que, el literal a) y b) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 014-2014-SA, establece condiciones para el otorgamiento de la valorización priorizada por atención en servicios críticos: a) El personal de la salud deberá desempeñarse de manera permanente en el puesto de atención en servicios críticos, por períodos mayores a un (01) mes; y que se encuentren prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados. b) Para el caso de los profesionales de la salud que se encuentren realizando estudios de segunda especialización, deberán desempeñarse de manera permanente por períodos mayores a un (01) mes en el puesto de atención en servicios críticos, y deberán encontrarse prestando servicios de salud individual en los servicios críticos hospitalarios de Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1262-2004-MINSA, modificado con Resolución Ministerial N° 775-2005/MINSA, se advierte la estructura orgánica del Departamento de Ginecología y Obstetricia, cuenta con orgánicamente con cinco (5) servicios: Servicio de Obstetricia, Servicio de Ginecología, Servicio de Reproducción Humana, Servicio de Oncología Ginecología y Mama, y Servicio de Obstetricia; así como también, lo establece en los artículos 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, de la revisión del Informe Situacional N° 1749-2023, emitido por la Unidad de Ingreso Escalafón, se advierte que, la recurrente en la actualidad ostenta el cargo de "OBSTETRA - nivel I" en atención de parto normal;

Que, a todo lo antes expuesto se puede colegir que la entrega económica por atención en Servicios Críticos, solo es asignada al personal que atiende en dicho Servicio como: Emergencia, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios y Unidad de Quemados; y como bien se ha podido verificar de los actuados, la recurrente presta servicios al Departamento de Obstetricia, siendo que dicho Departamento orgánicamente no cuenta con el Servicio Crítico; por ende, no corresponde asignar la entrega económica al personal del Departamento de Obstetricia;

Que, sobre lo peticionado se debe tomar en cuenta además que, la normatividad presupuestaria prevista el Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, donde en su numeral 26.2 del artículo 26, refiere que: "La exclusividad de los créditos presupuestarios, dependen de las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto"; todo ello a demás debe concordarse con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, donde se establece que: "Todo acto relativo al empleador público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado"; en consecuencia, el Recurso de Apelación deviene Infundado;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza aprobado por Resolución Ministerial N° 1262-2004/MINSA, modificado por Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, y con las facultades delegadas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración mediante Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/D de fecha 17 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ENMA LUZMILA CALLE PUGA, contra la Resolución Administrativa N° 470-2023-HNAL/OP de fecha 16 de mayo de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa que antecede.



ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando expedito el derecho de la recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial, de conformidad con el artículo 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"
.....
Lc. Segundo Apollinar Montenegro Saños
Director Ejecutivo de la
Oficina Ejecutiva de Administración